

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIVISION ASUNTOS DELEGADOS DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 4.590 DE 1992

(JUNIO 19)

"Por la cual se reconoce una Personería Jurídica"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
en uso de sus facultades legales y en es-
pecial las que le confiere el Decreto
1529 de 1990, y



C O N S I D E R A N D O :

Que el señor GONZALO OLAYA PEEZ, obrando en su calidad de
Presidente de la ASOCIACION COMUNITARIA DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO DE LA INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA DE SAN
FELIPE DEL MUNICIPIO DE ARMERO-GUAYABAL, con domicilio en
la inspección de Policía de San Felipe del municipio de
Armero-Guayabal, solicita a esta Gobernación el recono-
cimiento de la Personería Jurídica;

Que el peticionario acompaña a su solicitud, copia auténtica
de las actas en donde consta la constitución, la elección
de dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van
a regir en los cuales se establece que es una entidad sin-
ánimo de lucro;

Que la organización de la entidad citada, se ajusta a las
disposiciones del Título XXXVI, Libro Primeri del Código -
Civil y la documentación allegada cumple con los requi -
sitos exigidos al efecto por el Decreto 1529 de 1990;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la
entidad referencia para ejercer derechos y contraer obli-
gaciones civiles,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Personería Jurídica a la ASO-
CIACION COMUNITARIA DE USUARIOS DEL ACUE-
DUCTO DE LA INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA DE SAN FELIPE
DEL MUNICIPIO DE ARMERO-Guayabal, con domicilio en la ins-
pección de policía de San Felipe del municipio de Armero
Guayabal, departamento del Tolima.

ESTATUTOS

ASOCIACION COMUNITARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA SAN FELIPE DEL MUNICIPIO DE ARMERO-GUAYABAL

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION



ARTICULO 1o. NOMBRE Y NATURALEZA

Con el nombre de ASOCIACION COMUNITARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA DE "SAN FELIPE" DEL MUNICIPIO DE ARMERO-GUAYABAL, se constituye esta Asociacion Civil sin animo de lucro, que se registrará por estos estatutos, por el Código Civil en su título XXXVI del Libro I, y demás normas aplicables a esta clase de entidades.

ARTICULO 2o. DOMICILIO

La Asociacion tendrá como domicilio principal la Inspeccion de Policia de "San Felipe" del municipio de Armero-Guayabal, departamento del Tolima y su radio de acción comprenderá toda el área geográfica de la cobertura del sistema del acueducto.

ARTICULO 3o. DURACION

La duracion de la Asociacion será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, y en los términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL, FINES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 4o. OBJETO

El objetivo principal de la Asociacion como entidad sin animo de lucro, será: Planear, programar, ordenar, ejecutar,

Administrar unificada y eficientemente todas las actividades necesarias, con miras al beneficio de los afiliados, buscando que sea costeable, de modo que aseguren un óptimo servicio de utilización, organización, conservación, mantenimiento y mejoramiento del Acueducto.

ARTICULO 5o. DE LOS FINES

Para el cumplimiento de su objeto desarrollará entre otros los siguientes fines:

- Asumir la administración, operación y mantenimiento del sistema del acueducto, a través de la ayuda mutua y solidaria.
- Educar a los usuarios para participar activamente en la **Vigilancia de los aspectos sanitarios de las cuencas hidrográficas.**
- Comprometer a los usuarios del sistema del acueducto para buscar soluciones a los problemas y protección del medio ambiente.
- Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- Concientizar a los usuarios en sus deberes, derechos y manejo de los recursos, para satisfacer las necesidades de conservar, mantener y mejorar el sistema del acueducto.

ARTICULO 6o. DE LOS PRINCIPIOS

La Asociación aplicará los principios básicos de asociación que hacen relación a:

- Ingreso y retiro voluntario.
- Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.
- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, teniendo cada usuario voz y voto en ellas.
- La no distribución de excedentes económicos, por lo tanto, los rendimientos que se obtengan en el desarrollo de su ejercicio social no son objeto de distribución entre los asociados. Los recursos que sus miembros entreguen a la Asociación, no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Asociación y, en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 7o. La Asociación podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean



...cesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones
negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el cumplimien
to de los objetivos sociales y desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 8o. La Asociación Comunitaria de Usuarios del Acueducto
de la Inspección Especial de Policía de "San Felipe"
del Municipio de Armero-Guayabal, estará conformada por personas
naturales y tendrá las siguientes clases de miembros:

- A. Fundadores
- B. Adherentes
- C. Honorarios

ARTICULO 9o. MIEMBROS FUNDADORES

Sean miembros Fundadores todos aquellos miembros
que suscriben el acta de constitución.

ARTICULO 10o. MIEMBROS ADHERENTES

Tendrán el carácter de miembros adherentes todas
aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten ante la
Junta Directiva, la afiliación por escrito y sean aceptados como
tales. Esta solicitud contendrá el compromiso de cumplir con las
obligaciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

PARAGRAFO.- La Junta Directiva solo podrá aceptar como miembros
de la Asociación aquellas personas naturales,
jurídicas de derecho público y privado, que sean propietarias de
predios que estén beneficiándose o vayan a beneficiarse del
sistema del acueducto.

ARTICULO 11o. MIEMBROS HONORARIOS

Son los designados por la asamblea general previa
calificación de la junta directiva de la hoja de vida, actos y
colaboraciones en pro de la asociación.

PARAGRAFO.- Los miembros Honorarios no tienen obligaciones
concretas con la Asociación, pero podrán asistir a
Asamblea General con voz pero sin voto previa
Junta Directiva.



DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 12. DERECHOS

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos de Junta Directiva y de más de la Asociación.
3. Fiscalizar la gestión de la Asociación, examinando la contabilidad los libros, actas y, en general, todos los documentos de ésta en los términos y procedimientos que establezcan las leyes y reglamentos.
4. Promover la reforma de los presentes estatutos. X
5. Fiscalizar la gestión económica por sí o por medio de apoderado, X
6. Participar de los servicios que presta la Asociación.
7. Las demás que resulten de la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 13. DEBERES

Son deberes de los miembros los siguientes:

1. Cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- X 2. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento, ordenadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
3. Velar por los intereses de la Asociación.
4. Comprometerse con los objetivos de la Asociación, colaborando activa y positivamente con las actividades programadas.
5. Obedecer las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
6. Asistir y participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, o elegir a los delegados para que concurren a éstas.
7. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos.



8. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento,
9. Participar en los Comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas y de las cuencas hidrográficas,
10. Participar activamente en las campañas de reforestación que se emprendan.

ARTICULO 14. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS

- Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, que determinen o interfieran al objeto social de la misma,
- Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o prestigio social de la Asociación,
- Presionar a los demás asociados o directivos con el fin de desviar el objetivo social de la entidad o violar los estatutos

ARTICULO 15. La calidad de asociado podrá suspenderse o perderse por:

- a. Retiro voluntario
- b. Venta del inmueble
- c. Expulsión por Asamblea General.

PARAGRAFO.- La Asamblea General de usuarios, mediante la decisión de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procederá a excluir un miembro cuando se compruebe que éste ha violado las normas o prohibiciones establecidas en los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 16. La Asociación tendrá los siguientes órganos de Dirección, Administración y Control:

- a. Asamblea General



b. Junta Directiva

c. Fiscalía



ARTICULO 17. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de usuarios es la suprema autoridad de la Asociación. Estará constituida por todos los miembros hábiles o delegados elegidos por éstos, y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros.

ARTICULO 18. Son asociados hábiles los inscritos legalmente en el registro correspondiente, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo por todas sus obligaciones con la Asociación en el momento de la convocatoria.

En las oficinas de la Junta Directiva se fijará para la información de los asociados la lista de los afiliados no hábiles, tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea General o a la elección de delegados. Esta durará fijada por un término no inferior a diez (10) días calendario, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 19. Las reuniones de la Asamblea General son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán semestralmente para el cumplimiento de sus funciones regulares en los meses de febrero y julio de cada año. Las segundas cuando la Junta Directiva, el Fiscal, o por solicitud de no menos del veinte (20%) por ciento de los asociados hábiles, deban realizarse con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. La Asamblea General extraordinaria sólo podrá tratar asuntos para los cuales fue convocada y para los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 20. La Asamblea General se reunirá en el lugar, fecha y hora prevista en la convocatoria, que se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar y objetivos determinados.

PARAGRAFO. Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, en la comunicación debe indicarse el orden del día a tratar.

ARTICULO 21. La notificación de la convocatoria se hará mediante avisos públicos colocados en lugares visibles y, de ser posible, se anunciará por medio de avisos radiodifundidos en una emisora de sintonía en la región.

ARTICULO 22. Por regla general, la Junta Directiva hará la convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria por decisión propia, a petición del Fiscal o del diez por ciento (10%) mínimo de los asociados hábiles.

Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria durante el tiempo legal, o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado, el Fiscal o el veinte por ciento (20%) mínimo de los asociados hábiles, la Asamblea será convocada por el Fiscal.

Si el Fiscal no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo establecido por el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada por el veinte por ciento (20%) mínimo de asociados hábiles.

ARTICULO 23. Siempre que el total de miembros de la Asociación sea superior a trescientos (300), la Junta Directiva o el organismo competente podrá convocar a Asamblea General por modalidad de delegados, quienes serán electos, conforme con las disposiciones establecidas en el reglamento interno. Los delegados para la Asamblea perderán su carácter una vez que se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos en la Asamblea General Ordinaria, siguiente a aquella en que hayan intervenido.

PARAGRAFO. Se explica las Asambleas Generales que se citen para reforma de estatutos, disolución y liquidación.

ARTICULO 24. En las reuniones de Asamblea General se obserarán las siguientes normas:

- a. La Asamblea será presidida por un Presidente y un Secretario, elegidos entre los asistentes.
- b. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, hora y día que de termine la convocatoria.
- c. El quórum deliberatorio lo constituye la participación la mitad más uno de los miembros hábiles.
- d. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y, si es posible, el nombre de los asociados o delegados presentes, suscrita por el Presidente y el Secretario.

Cumplida la anterior formalidad, la Asamblea podrá deliberar con los socios hábiles presentes y podrá tomar decisiones válidas, con la mayoría absoluta de los socios hábiles presentes.

- e. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los usuarios asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo.
- f. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto.
- g. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extra y las que se refieren a la aprobación de la dis...



liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los usuarios hábiles inscritos.

h. De todo lo sucedido en las Asambleas se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se hizo la convocatoria, número de usuarios o delegados asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.

PARA GRAFO. Es requisito que los miembros estén a paz y salvo para poder tener derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, excepción hecha de los miembros honorarios.

ARTICULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar la reforma a los estatutos de la Asociación, lo cual se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General.
2. Elegir y remover a los miembros la Junta Directiva.
3. Elegir y remover al Fiscal principal y su Suplente.
- X 4. Aprobar los Estados Financieros, que semestralmente debe rendir la Junta Directiva.
5. Examinar y aprobar los informes del Fiscal.
6. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada vigencia y todo contrato que conforme a los estatutos no este reservado a la Junta Directiva.
7. Aprobar e improbar las proposiciones de los socios.
8. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
9. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para celebrar contratos superiores a quince (15) veces el salario mínimo mensual legal vigentes.
10. Admitir los miembros honorarios.
11. Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
12. Establecer y aprobar políticas y directrices generales que guíen la marcha de la Asociación.



- 13. Acordar la fusión o incorporación a otras asociaciones de igual naturaleza o la transformación en una nueva.
- 14. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 15. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, Fiscal y los asociados, adoptando las medidas del caso.
- 16. Trazar planes de ampliación o mejorar del sistema de acueducto canalizando recursos de otras entidades.
- 17. Las demás que le señale la Ley o los Estatutos, o las que por naturaleza le correspondan como órgano supremo de la Asociación, siempre y cuando no estén expresamente asignados a otros organismos del Estado.

ARTICULO 26. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será el órgano de Administración de la Asociación, se encargará de velar por el cumplimiento de los objetivos y de adelantar las actividades necesarias para ello, pudiendo adquirir todo lo que sea necesario y tramitar las diligencias pertinentes para su logro.

ARTICULO 27. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de usuarios o delegados para un periodo de dos (2) años y estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales, todos usuarios hábiles de la Asociación, quienes serán elegidos del seno de la misma Asamblea reunida para tal fin.

En la Junta Directiva siempre tendrá asiento con voz, pero sin voto, un representante de la Secretaría de Salud, entidad responsable del programa de saneamiento básico rural, quien cumplirá las funciones de control, vigilancia y asistencia técnica.

PARAGRAFO 1. Previo estudio técnico, la Junta Directiva podrá nombrar un Administrador, caso en el cual el cargo de Tesorero desaparece, pasando a desempeñarse como Vocal. Cuando esto suceda la Junta Directiva quedará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y tres (3) Vocales

PARAGRAFO 2. La calidad de miembro de la Junta Directiva sólo es renunciable ante la Asamblea General, pero no encontrándose ésta reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta directiva, y ser considerada por esta, quien citará inmediatamente a Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se presente la renuncia.



para que la Asamblea proceda a la elección en propiedad. Si no se reuniere, la Directiva proveerá el cargo y lo expondrá en la primera reunión que realice la Asamblea.

ARTICULO 28. Para ser dignatario de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro hábil con una antigüedad no inferior a un (1) año; b) Ser mayor de edad; c) Residir dentro del radio de acción de la Asociación.

ARTICULO 29. Una vez elegida la Junta Directiva, ésta comunicará y hará llegar copia del acta de la Asamblea General a la entidad que le concedió la personería jurídica aprobó los estatutos, a la Secretaría de Salud y, efectuará el respectivo empalme con la Junta saliente en procura de la buena marcha del sistema del acueducto.

ARTICULO 30. La Junta Directiva, deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, según calendario que para efecto adopte y, extraordinariamente cuando lo crea necesario el Presidente o el Fiscal.

ARTICULO 31. Habrá quórum deliberatorio en las reuniones de Junta Directiva la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Constituye quórum decisorio el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. De sus reuniones se elaborarán y conservarán actas firmadas por el Presidente y Secretario en el respectivo libro.

ARTICULO 32. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se harán con una anticipación de cinco (5) días, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

ARTICULO 33. La inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, será motivo para que se produzca su cambio

ARTICULO 34. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Desarrollar, ejecutar y dirigir los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
2. Elaborar la reforma a los estatutos cuando fuere el caso y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
3. Elaborar los reglamentos internos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
4. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria o de delegados.
5. Autorizar al Presidente para celebrar toda clase de contratos



contraer obligaciones u otra clase de actos cuya cuantía sea superior a cuatro (4) e inferior a quince (15) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

5. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de los asociados, previo concepto técnico emitido por la Secretaría de salud.
7. Crear los Comités necesarios para la buena marcha de la Asociación y asignarle sus funciones.
8. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio y el informe financiero del correspondiente periodo.
9. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento interno y mandatos de la Asamblea General.
10. Crear los cargos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de los objetivos de la Asociación, fijar las funciones y la respectiva remuneración.
11. Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias, propiciando y realizando actividades orientadas hacia la protección y conservación de las cuencas hidrográficas y el saneamiento ambiental de las mismas.
12. Evitar por todos los medios posibles la ingerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la operación, mantenimiento y administración del sistema.
13. Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General.

ARTICULO 25. DEL PRESIDENTE

El Presidente es el representante legal de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la Personería Jurídica de la Asociación y actuar en su nombre en todos los actos inherentes a su actividad jurídica en que la Asociación deba estar presente.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
3. Rendir a la Asamblea General y Junta Directiva los informes de las actividades de la Asociación.
4. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y cuentas de cobro de la Asociación.
5. Celebrar contratos cuya suma no exceda de cuatro veces el salario mínimo mensual vigente.



6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
7. Presentar a la Junta Directiva, al iniciar su periodo un programa de actividades a desarrollar durante su mandato.
8. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
9. Representar a la Asociación comunitaria, judicial o extrajudicialmente, ya sea en forma directa o por intermedio de apoderado.
10. Supervisar el funcionamiento de la Asociación.
11. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Asociación, en cuantías señaladas por la Junta Directiva.
12. Coordinar las actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
13. Ordenar la elaboración y firma de las actas de las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales deben constar las decisiones que se adopten. El acta deberá elaborarse y aprobarse en la misma sesión, con el fin de poner en vigencia inmediata las decisiones tomadas.
14. Velar por el cumplimiento del pago de las cuotas estatutarias, recordándoles a los asociados su cumplimiento.
15. Estudiar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva los reclamos de los asociados, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Asamblea General, como decidir sobre las sanciones a que haya lugar por las infracciones de las normas o por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
16. Ordenar por escrito al fontanero las reparaciones, cortes y reconexiones.
17. Comunicar oportunamente a los usuarios los hechos y circunstancias que afecten la prestación regular del servicio.
18. Estar permanentemente informado del movimiento de la Tesorería.
19. Las demás que le señale la Asamblea, Junta Directiva, los estatutos y los reglamentos internos.

ARTICULO 36. DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en las



faltas temporales y absolutas de éste y, colaborará y asesorará en el desarrollo de las funciones que le son propias.

- Las demás funciones y atribuciones que le sean asignadas en la Asamblea General o la Junta Directiva.



ARTICULO 37. DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación.
2. Elaborar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos y presentarlo a la Junta Directiva para su consideración, y para que a su vez esta lo presente a la Asamblea General.
3. Presentar el balance de las cuentas mensuales a la Junta Directiva y con el visto bueno del Presidente.
4. Establecer y mantener el sistema contable adecuado para la Asociación y llevar los libros necesarios para registrar los movimientos de dineros, bienes y servicios de la Asociación, conservando los comprobantes respectivos.
5. Vigilar el cobro oportuno de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias a que estén obligados los socios de la Asociación.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques por concepto de gastos aprobados por el Presidente o la Junta Directiva.
7. Tramitar y mantener actualizada la fianza de manejo que le sea requerida para responder por los bienes a él encomendados.
8. Organizar y mantener al día el kárdex de usuarios y llevar el control de los pagos por concepto de cuotas de servicios, reconexiones, matrículas y otros.
9. Obtener la apertura de la cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria más próxima que indique la Junta Directiva, a nombre de la Asociación.
10. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de Tesorería para aprobación de la Junta Directiva.
11. Las demás que le señale la Asamblea General y Junta Directiva

ARTICULO 38. DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

1. Notificar con la debida anticipación a los socios sobre la convocatoria a reuniones de la Asamblea General; así como a los integrantes de la Junta Directiva sobre reuniones periódicas.
2. Elaborar las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva en los libros correspondientes.
3. Llevar actualizado el libro de registro de socios de la Asociación.
4. Tramitar la correspondencia de la Asociación y Junta Directiva
5. Organizar y mantener al día el archivo de correspondencia de la Asociación.
6. Asesorar a la Junta Directiva en las actividades de operación y mantenimiento del servicio, informando oportunamente a quien corresponda sobre las novedades que se presenten.
7. Las demás que le asigne la Asamblea y Junta Directiva.

ARTICULO 39. DE LOS VOCALES

Son funciones de los Vocales

- a. Colaborar y asesorar a la Junta Directiva en el buen desarrollo de las actividades, presentando planes, buscando que se presten los servicios con exactitud y regularidad a los asociados.
- b. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA FISCALIA

ARTICULO 40. La fiscalización de la Asociación estará a cargo de un Fiscal con su respectivo suplente, elegidos en Asamblea General para periodos de dos (2) años. El Fiscal podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva y con voto a las reuniones de Asamblea General, cuando no se cuestione su conducta.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL FISCAL

Son funciones del Fiscal:



1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la Asociación se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Representante legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Asociación y en desarrollo de las actividades.

3. Presentar los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

4. Velar porque se llaven regularmente la contabilidad de la Asociación y de las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, y que se conserven íntegramente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación de los mismos y de las que tenga a cualquier título.

6. Efectuar el arqueo de la Asociación cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los miembros estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.

7. Firmar los balances y cuentas que debe rendir tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva.

8. Rendir informe anual a la Asamblea General ordinaria y a las extraordinarias.

9. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de las funciones de ésta.

10. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva sobre medidas de control que puedan beneficiar a la Asociación y sus afiliados.

11. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros de inventarios y balances.

12. Verificar y autorizar la lista de los asociados hábiles para participar en las Asambleas Generales o elegir delegados.

13. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los estatutos y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en la Asamblea General.

14. Conocer los reclamos que presenten los asociados, tramitando



los por el conducto regular de la Junta Directiva.

15. Denunciar ante las autoridades de las irregularidades que encuentre en el **manejo** administrativo y contable de la Asociación.

16. Las demás que le señale la ley y los estatutos.

CAPITULO VI



DEL PATRIMONIO

ARTICULO 42. El patrimonio de la Asociación Comunitaria de Usuarios del Acueducto de la Inspección Especial de Policía de San Felipe Municipio de Armero-Guayabal, estará conformado:

1. Por las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias y extra ordinarias que paguen los miembros de la Asociación.
2. Por las donaciones, herencias, legados, aportes o auxilios que hagan las personas naturales o jurídicas, entidades oficiales o particulares del orden local, Departamental, Nacional y/o Internacional.
2. Con las redes, estructuras y equipo del sistema.
4. Bienes muebles e inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios.
5. Matriculas.
6. Reconexiones, multas y sanciones.
7. Por los demás ingresos que obtenga por cualquier otra causa.

PARA GRAFO .- Las cuotas de sostenimiento ordinarias del sistema que mensualmente paguen los asociados, se ajustaran anualmente en igual porcentaje al aumento que sufra el salario mínimo legal vigente (medio día de salario mínimo legal vigente).

ARTICULO 43. La Asociación destinará los fondos exclusivamente para:

- Amortizar los préstamos otorgados a la Asociación con destino al sistema del acueducto.